

**Procesamiento N° 2788/2016.-**

Maldonado, 12 de octubre de 2016.-

**VISTOS:**

Para expresión de fundamentos del procesamiento, en estos autos IUE **287-767/2016.**

**RESULTANDO:**

Por decreto N° 2758/16 de fecha 11 de octubre de 2016 se dispuso respecto de **S. A. C. C.** y **E. A. B. A.**, su procesamiento con prisión, por la presunta comisión de *cuatro delitos de Hurto, especialmente agravados por la pluriparticipación y dos por la exposición al público por la necesidad o la costumbre, uno en grado de tentativa y todos en reiteración real* .

También por el mismo auto se dispuso el procesamiento y prisión de los funcionarios policiales **G. E. V. L.** y de **A. B. P. P.**, imputados de la presunta comisión de *un delito de lesiones graves*; difiriéndose los fundamentos.

**CONSIDERANDO:**

1) Surgen semiplenamente probados los siguientes hechos:

2) **Respecto de S. C. y E. B.:** En la madrugada de la fecha 10 de octubre de 2016, S. C., E. B. y -según deponen estos- O. L. F. V., hurtan un vehículo de propiedad de G. P., un Nissan Sunny color verde matriculado XXXXX, que estaba estacionado en la vía pública en calles San Carlos y Hernandarias.

3) Con dicho vehículo, se apoderan de una garrafa de gas que estaba en el predio de la casa de propiedad del damnificado M. R., en barrio Lausana, garrafa que cargan en el auto. Posteriormente según depone S. C., se descartan de ella por el camino.

4) También intentan pero sin éxito, apoderarse de una garrafa de gas del patio de la casa del denunciante E. L., sito en Barrio San Francisco; no lo logran dado

que éste lo advierte y les grita, poniéndolos en fuga. Esto es admitido por E. B.. Este vecino da aviso al 911, produciéndose así la búsqueda del automóvil.

5) En determinado momento un móvil policial avista al Nissan y lo persigue, perdiéndolo dentro del barrio Hipódromo. Allí, los encausados S. C., E. B. y también O. L. F., abandonan el automóvil y se apoderan del Chevrolet Chevette blanco, de propiedad de E. A. y que estaba estacionado en el frente de su domicilio. Ya habiendo cambiado el automóvil que era buscado por las autoridades, salen del barrio Hipódromo por la Ruta 39. No obstante, también el propietario los había visto y comunica a la policía el hurto, generándose así la búsqueda -ahora- del Chevette blanco.

6) **Respecto de los funcionarios policiales G. V. y A. P.:** Se efectúa por varios móviles policiales la búsqueda del Chevette como ya se dijera. Entre estos móviles, estaba el móvil AA de URPM, tripulado por los dos funcionarios policiales de mención, el primero como chófer y el segundo de custodia.

7) En determinado momento, éstos se apostan sobre el final de Avda. Wilson Ferreira Aldunate, pasando la urbanización "Las Marías", cerrando parcialmente la ruta con el patrullero (véase en el plano de fs. 73, el lugar marcado con un número "2").

Ambos policías descienden del móvil con sus armas en la mano, cuando ven venir un auto de frente a ellos; que resultó ser el Chevette. Ante la voz de alto de los funcionarios, el conductor del automóvil Chevette hace caso omiso y los sobrepasa.

Según deponen los policías ahora procesados, el automóvil acelera y G. V. debe correr para esquivarlo. En este lugar, ambos efectúan disparos con sus armas de reglamento pistolas 9 mm.

8) Llegados a este punto cabe señalar que allí se recuperaron 5 vainas de 9 mm (fs. 73). Los policías declaran que efectuaron un disparo cuando venía de frente a embestirlos, y otros al pasar de costado. También es de señalar que existe un orificio de bala en el lateral izquierdo del automóvil (marcados con el número "5", véase carpeta fotográfica de fs. 64 y 65) que sería de costado.

9) El Chevette se les pierde a los Cabos G. V. y A. P., pese a que éstos lo siguen en el móvil; así como a los otros vehículos policiales que participaban en el operativo, tomando por calles interiores del barrio Cerro Pelado (véase el plano de fs. 73), hasta que en determinado momento, el Chevette sale a Avda. Perimetral (o Chiringuito). Allí, es avistado nuevamente por los encausados G. V. y A. P., que reinician la persecución en dirección a la Avda. Lussich, hacia el oeste.

También aquí participan de la persecución los móviles BB y CC de URPM (tripulados respectivamente por los policías A. C. y M. L. el primero; y el segundo por B. V. y A. NUÑEZ). Ahora bien, que como en el momento en que el Chevette aparece en Avda. Perimetral lo hace muy cerca del patrullero AA de los encausados G. V. y A. P., estos lo siguen muy cercanamente; en tanto que los restantes móviles estaban por lo menos a unos 100 metros detrás. Ello emerge de las declaraciones pero además de la filmación cuya acta luce a fs. 114.

10) Como se dijera, el Chevette escapa hacia Avda. Lussich, seguido de cerca por el móvil AA. La ruta de persecución está muy bien marcada en el croquis de fs. 107 efectuado por la Agte. M. L..

Al llegar perseguidores y perseguidos a la altura de la rotonda de Avda. Lussich y Benito Nardone (véase fs. 107), los funcionarios policiales G. V. y A. P. inician una andanada de disparos contra la parte trasera del Chevette que huía; dos de los disparos aciertan en la espalda del conductor del vehículo, el lesionado O. F.. Uno de los disparos le causa una equimosis a nivel del dorso, pero el otro penetra en su espalda y se aloja en su columna vertebral, a la altura de la vértebra lumbar 12, con posible lesión de la médula espinal (certificado médico forense de fs. 23) y causándole parálisis de los miembros inferiores. El tiempo de inhabilitación es superior a los 20 días, pero además el riesgo de pérdida definitiva de capacidad de caminar es alto y deberá evaluarse su evolución.

11) Con el conductor herido, el Chevette pierde velocidad y comienza a dar bandazos de un lado a otro del camino hasta que se detiene (plano de fs. 73, marcado con el número "5").

Los enjuiciados G. V. y A. P. niegan haber efectuado los disparos que se mencionan, manteniendo férreamente que solamente utilizaron sus armas en el

episodio mencionado en el num. 7º. No obstante sus negativas son notoriamente mendaces y ello queda acreditado por la prueba reunida.

Para comenzar, inclusive pasando la rotonda de Avda. Lussich, se recuperó una vaina de 9 mm en la ruta (véase plano de fs. 73, marcada con el N° "4" y además se constató un impacto de un proyectil de 9 mm en un galpón de lavadero de ómnibus y una finca anexa (plano de fs. 73, marcado con el N° "3", y fotos de fs. 84-89). Este último impacto fue descubierto por su propietario sobre el mediodía de la fecha del hecho, lo que demuestra que no se trata de un impacto añejo (fs. 81 vta.).

Para seguir, la Agte. M. R., que venía en el móvil 2008 que lo seguía, declara "ahí, en la rotonda mismo, es que siento los disparos y le digo a mi compañero que tengamos precaución (...) lo que sentí fueron dos disparos a la altura de la rotonda y a lo lejos vi vidrios por todos lados, volando los vidrios" (fs. 108 vta.-109 y plano de fs. 107).

Las declaraciones de esta policía se condicen con las de los encausados E. B. y S. C., quienes deponen similarmente que es al tomar la rotonda que sus perseguidores empiezan a disparar, y es poco después donde F. manifiesta haber sido alcanzado (fs. 99, fs. 101 vta.).

Pero además hay una cuestión de lógica, como todos los participantes de esta parte de la persecución deponen, es aquí que el Chevette pierde velocidad y el control, lo que es consecuente con el hecho que su conductor hubiera sido herido en la columna vertebral e inmovilizado de la cintura hacia abajo. Es ridículo pensar que pudiera haber sido herido en el único lugar donde los encausados G. V. y A. P. admiten haber utilizado sus armas; y que el conductor hubiera conducido varios kilómetros, haciendo maniobras evasivas y tomando por calles interiores, etc.

12) Y bien, llegados a este punto es menester aclarar que ninguno de los policías participantes del operativo depone que hubiera habido jamás un disparo de parte de los ocupantes del Chevette, ni siquiera lo dicen los dos encausados G. V. y A. P.; y además no se ocupó arma alguna en ese automóvil.

No había riesgo alguno para los dos funcionarios policiales hoy procesados, ni para los demás policías ni para ninguna otra persona en la avenida casi desierta. De todas formas y con el único fin de detener un automóvil en fuga, los encausados

G. V. y A. P. sometieron al Chevette a una verdadera granizada de balas. Las fotos de la carpeta técnica de fs. 53-64 muestran a las claras al menos cuatro impactos de balas en la parte posterior, que perforaron en la chapa del vehículo y por ello quedaron marcados. Pero la virtual desintegración de los vidrios trasero y delantero del Chevette hacen pensar en que la cantidad de impactos que acertaron en el auto fue mucho mayor.

13) A estas alturas al proveyente le queda la duda de si existe algún problema de reglaje de las miras de las armas proporcionadas por el Ministerio del Interior. En efecto cuando en varios casos similares se indaga a los policías, estos invariablemente refieren haber disparado hacia las ruedas; no obstante la enorme mayoría de los impactos de balas están a la altura de las ventanillas.

El caso que nos ocupa hoy no es la excepción, con la única salvedad que la filmación de fs. 114 permite apreciar la total cercanía del móvil AA al automóvil perseguido. La intencionalidad de acertar a los ocupantes del Chevette queda patente en las fotos de la carpeta técnica de fs. 53 a 64. En efecto, como sabemos al menos dos proyectiles alcanzaron al conductor (véase la trayectoria del que lo hirió de gravedad, marcado con el N° 1, y que puede seguirse en las fotos de fs. 53-56); en tanto que otro marcado con el N° 3 buscó la cabeza del acompañante, impactando en en apoyacabezas, fs. 59-61.

14) En definitiva: sin que los ocupantes del Chevette significaran riesgo alguno ni para los policías actuantes ni para otras personas, los encausados G. V. y A. P. utilizaron repetidamente sus armas intentando impactar en los cuerpos de los sospechosos -lo que efectivamente hicieron- con la única finalidad de impedir su escapatoria; es decir aventando lejanamente la hipótesis de la legítima defensa, resolviéndose la situación en un puro ataque.

Como corolario de ello, el conductor de ese auto, O. F., sufrió una grave lesión que puede convertirse en gravísima, según su evolución, pudiendo quedar permanentemente paralítico.

15) Emerge además de autos que A. P. disparó al menos cinco veces contra sus "opponentes" desarmados, entregando su arma con 12 cartuchos en el cargador (fs. 124) el que llevaba con 17 cartuchos según admite.

Por su parte, G. V. efectuó al menos seis disparos contra los sospechosos desarmados, al entregar su arma con nueve cartuchos en el cargador (fs. 127). Si bien intentó mentir que no tenía a plena capacidad su cargador antes del incidente, ello quedó desmentido por las declaraciones del Sgto. H. P. (fs. 121) y de la novedad SGSP de fs. 134, revista de armas de la base de URPM, de donde emerge que tenía la carga completa de su pistola.

Todo ello, sin perjuicio del hecho que sus cargadores de reserva no les fueran ocupados tras el hecho.

16) **De la participación de cada uno:** Por inadvertencia no se mencionó en el decreto 2758/2016 el grado de participación de cada uno de los funcionarios policiales, lo que cabe ampliar en la presente interlocutoria.

G. V. como chófer debe responder en calidad de coautor, y A. P. en calidad de autor de las lesiones graves infligidas a la víctima.

La filmación de la segunda cámara de seguridad del lavadero de ómnibus (cuya acta de reproducción está a fs. 114), muestra que al pasar frente a ese lavadero, que en el plano de fs. 73 está marcado con el N° "3", el Chevette era conducido aún con normalidad -o sea que F. no había recibido aún la herida grave-, y que el móvil AA reduce distancia y se acerca por el lado trasero izquierdo. El ángulo en que puede apreciarse que el patrullero se acerca al Chevette al salir ambos de la imagen de la cámara, es el mismo ángulo en que puede apreciarse que ingresó el proyectil que pega en su espalda (véase la carpeta de fs. 54-55, en especial la foto 22 que muestra el ángulo). Poco después se efectúa la detención completa del vehículo (fs. 73, marcado con el num. "5"). Por el ángulo de aproximación al Chevette y el de la trayectoria del disparo, éste no pudo hacerse por el conductor sin atravesar su propio parabrisas.

17) **El marco normativo:** La Ley 18315 de Procedimiento Policial regla en su art. 20, titulado "Oportunidad para el uso de la fuerza": "*La policía hará uso de la fuerza legítima para cumplir sus cometidos cuando: (...) D) No pudiera inmovilizarse o detenerse de otra forma los vehículos u otros medios de transporte, cuyos conductores no obedecieren la orden de detenerse dado por un policía (...) o cuando se violare una barrera o valla previamente establecida por la policía*".

Esta disposición ha traído problemas, ya que la enorme mayoría de los funcionarios policiales con su sola lectura creen que la Ley les habilita a utilizar las armas de fuego para detener un auto que no acate la orden de alto.

Difícilmente se les ha dado por integrarlo con el art. 22 -ya no hablemos de otras normas constitucionales o legales- que establece bajo el título de "Límites para el empleo de las armas de fuego": *"En el marco establecido por el art. 20 de la presente ley, el uso de armas de fuego es una medida extrema. **No deberán emplearse las mismas excepto cuando una persona ofrezca resistencia armada al accionar policial, o ponga en peligro la integridad física o la vida del personal policial actuante o de terceros, y no se la pueda reducir o detener utilizando medios no letales**".* (La negrita nos pertenece).

En otras palabras, puede usarse la fuerza cuando un conductor no se detiene (por ej., utilizando un mecanismo que rompa las cubiertas, o descenderlo del automóvil forzadamente), pero no utilizar las armas de fuego, y menos aún apuntando con sus disparos a las personas en el interior del auto.

18) Se coincide con las precisiones efectuadas por M. F. ("Una cuestión de derechos: armas de fuego y ley de procedimientos policiales", en Rev. D. Penal N° 15, pág. 166): *"La fuga es una hipótesis típica de resistencia pasiva que, por lo general, excluye el uso de las armas de fuego: falta la relación de proporción entre el uso de ésta y el carácter no violento de la resistencia opuesta (fuga no acompañada por el uso de arma de fuego por quién la emprende). La fuga considerada "per se" no agrede ni pone en peligro bienes primarios como la vida o la integridad física".*

Como puede advertirse, la precedente cita es enteramente aplicable al caso concreto.

19) Todos los imputados declararon asistidos por abogado defensor. Conferida al Ministerio Público es evacuada solicitando su enjuiciamiento por haber incurrido en los mismos delitos que oportunamente se dispusiera.

La única salvedad es en cuanto a la solicitud de enjuiciamiento Fiscal en cuanto a los funcionarios policiales por un delito de Abuso de funciones en casos no previstos por la Ley (art. 162 del Código Penal).

Como enseña CAIROLI "Curso de Derecho Penal Uruguayo", T. 4, pág. 222), el presupuesto del tipo de ese delito, es que el hecho no se encuentre expresamente comprendido y previsto por las disposiciones del Código Penal, siendo subsidiaria de otras que no tipifiquen esas conductas. Así, si el acto ya se hallare tipificado penalmente -aunque no lo sea expresamente para un funcionario público- no cabe la aplicación del delito del art. 162 C.P.

Notoriamente la figura de las Lesiones Graves está prevista por el art. 317 del Código Penal, por lo que excluye a la figura del art. 162, que siempre tendrá carácter subsidiario.

20) En cuanto a las probanzas oportunamente solicitadas por la Sra. Defensora del Ministerio del Interior, se considera que ninguna de ellas obsta a que se dicte el auto de procesamiento, sin perjuicio de diligenciarse en ulteriores etapas procesales. Ninguna pericia podrá determinar cuantos cartuchos disparó cada policía, ni ello parece en principio que modifique la actual situación. Del mismo modo ocurre con las grabaciones de Mesa Central de Operaciones, ya que sabemos positivamente que se efectuaron disparos; y el certificado médico forense definitivo no podrá en todo caso sino agravar la situación de sus defendidos, pero no mejorarla.

21) La prueba se integra con: actuaciones policiales con documentos adjuntos; filmación en soporte CD, certificados médicos forenses; carpetas fotográficas policiales; declaraciones de G. P., A. C., E. A., M. R., E. L., H. C., A. N., M. L. con croquis adjunto, A. C., B. V. con croquis adjunto, acta de reproducción de filmaciones; declaraciones de H. P., M. D., J. C., S. V., C. C., G. C., R. P., L. G.; y declaraciones de los encausados S. C., E. B., G. V. y A. P. debidamente ratificadas en presencia de sus defensas.

22) Se dispuso la prisión preventiva de todos los encausados (art. 1º Ley 16056); en el caso de S. C. y E. B. en atención a los recientes antecedentes judiciales que poseen.

En el caso de los funcionarios policiales G. V. y A. P., por el elevado mínimo de pena del delito, que aunado a las previsiones del art. 141 de la Ley 17296, hacen sumamente probable que recaiga pena de penitenciaría.

Por los fundamentos expuestos y atento a lo edictado por los arts. 15 y 16 de la Constitución; arts. 125 y 126 CPP, normas concordantes y complementarias,

### **SE RESUELVE:**

**1)** Decrétase el procesamiento con prisión de **S. A. C. C.** y **E. A. B. A.**, por la presunta comisión de *CUATRO DELITOS DE HURTO, ESPECIALMENTE AGRAVADOS, UNO EN GRADO DE TENTATIVA Y TODOS EN REITERACIÓN REAL* (arts. 5, 54, 340 y 341 num. 4º y 6º del Código Penal).

Y el procesamiento y prisión de los funcionarios policiales **G. E. V. L.** y de **A. B. P. P.**, por la presunta comisión de *UN DELITO DE LESIONES GRAVES*, el primero en calidad de COAUTOR y el segundo en la de AUTOR (arts. 60, 61 y 317 del Código Penal).

Comunicándose a la policía a sus efectos.

**2)** Téngase por designadas defensas a la de Oficio Dra. Alicia Magnani; y la del Ministerio del Interior Dra. Alexandra González.

**3)** Téngase por incorporadas al Sumario las presentes actuaciones presumariales con noticia a la Defensa y al Ministerio Público.

**4)** Póngase la constancia de hallarse los prevenidos a disposición de la Sede.

**5)** Solicítese Planilla de Antecedentes Judiciales y en su caso, los informes de rigor.

**6)** Una vez que O. F. esté en estado de declarar se informe en forma inmediata a la Sede para recibirse su declaración, con abogado defensor.

**7)** Que en el caso que al anterior se le extraiga quirúrgicamente el proyectil alojado en la columna lumbar, sea remitido a Policía Científica para cotejo con las armas de los policías encausados.

**8)** Efectúese certificado médico forense definitivo de O. F. en el plazo de tres meses.

**9)** Agréguese carpeta fotográfica con los últimos fotogramas de la cámara de seguridad cuya reproducción obra a fs. 114 segunda parte, en la que se ven el Chevette y el móvil 1969 en aproximación.

**10)** Guárdese los CD en la caja fuerte de la Sede.

*Dr. Gerardo Fogliacco*  
JUEZ LETRADO